



## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2026-0005-R

Lago Agrio, 29 de enero de 2026

### EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

#### RESOLUCIÓN RECTIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN CNEL-SUC-ADM-2025-0243-R / INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN BID-L1231-CNELSUC-3CV-DI-FI-005

##### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado y sus servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

**QUE**, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de motivar los actos administrativos;

**QUE**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece el Principio de Juridicidad, por el cual la actuación administrativa se somete al ordenamiento jurídico;

**QUE**, el artículo 22 del COA determina los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señalando que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos;

**QUE**, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo y el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permiten a la Administración Pública rectificar o subsanar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos que aparezcan de manifiesto en un acto administrativo;

**QUE**, el artículo 98 del ERJAFE, establece: "*RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.*";

**QUE**, con Acta Nro. DIR-CNEL-07-2024, el Directorio de CNEL EP, conforme sus atribuciones confieren la Ley Orgánica de Empresas Públicas, nombró al Magister Ángel Osmar Erazo Marín, en calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; y, mediante Poder Especial emitido el 29 de septiembre del 2025, se designó por parte de la Gerencia General al Mgs. Edmundo Vladimir Regalado Cajamarca, en calidad de Administrador de la UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS, adicionalmente se faculta la contratación, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**QUE**, con fecha 12 de diciembre de 2025, se emitió la Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2025-0243-R para iniciar el proceso BID-L1231-CNELSUC-3CV-DI-FI-005, bajo políticas BID;

**QUE**, en el texto de la referida resolución se incurrió en un error material de transcripción al identificar el objeto únicamente como "*Consultoría Individual*", omitiendo especificar que la naturaleza técnica de la contratación corresponde a la FISCALIZACIÓN del proyecto: "*SUC MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIO, MEDIANTE LA REPOTENCIACIÓN DEL ALIMENTADOR VÍA AUCA ETAPA #1 EL DORADO HASTA DAYUMA*";

**QUE**, asimismo, en el considerando 16 se citó erróneamente el código de proceso



## Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2026-0005-R

Lago Agrio, 29 de enero de 2026

BID-L1231-CNELSUC-3CV-DI-FI-004, cuando el código correcto y planificado es el BID-L1231-CNELSUC-3CV-DI-FI-005;

**QUE**, conforme al citado artículo 133 del COA, estos errores de referencia y copia son plenamente subsanables de oficio por la autoridad, al ser evidentes y no alterar la voluntad administrativa de iniciar el proceso de contratación;

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas, esta Administración;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. RECTIFICAR** los errores materiales de copia y referencia contenidos en la **Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2025-0243-R**, específicamente en lo que respecta al nombre del proceso y su código de identificación.

**ARTÍCULO 2.- ACLARAR** que el código y nombre correctos del proceso de contratación son: **BID-L1231-CNELSUC-3CV-DI-FI-005**, para la **“FISCALIZACIÓN PARA SUC MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIO, MEDIANTE LA REPOTENCIACIÓN DEL ALIMENTADOR VÍA AUCA ETAPA #1 EL DORADO HASTA DAYUMA”**.

**ARTÍCULO 3. DISPONER** al Área de Adquisiciones y a la Comisión Técnica del procedimiento que consideren esta rectificación para la correcta prosecución de la etapa precontractual.

**ARTÍCULO 4.- ORDENAR** al Área de Adquisiciones la publicación de esta Resolución Rectificatoria en el Portal Institucional y en las plataformas que correspondan, conforme a las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Disposición Final.** La presente Resolución Rectificatoria entrará en vigencia a partir de su expedición. En todo lo demás, se mantiene la plena vigencia de la Resolución Nro. **CNEL-SUC-ADM-2025-0243-R**.

### CÚMPLASE Y NOTIFIQUÉSE.

Dada y firmada en el despacho de la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edmundo Vladimir Regalado Cajamarca  
**ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS, ENCARGADO**

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristhian Osmany Ramirez Yanchatipan  
**Técnico de Protecciones - SUC**

Señor Tecnólogo  
Carlos Rodrigo Cuadrado Camacho  
**Operador Sacha - SUC**

Señora Ingeniera



**Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2026-0005-R**

**Lago Agrio, 29 de enero de 2026**

Lady Katherine Aldaz Gonzalez  
**Líder Administrativo, Encargada - SUC**

Señor Abogado  
Magno Efren Loaiza Bravo  
**Director Jurídico - SUC**

Señor Magíster  
Marco Vinicio Silva Poaquiza  
**Director de Distribución, Encargado - SUC**

Señor Magíster  
Jose Enrique Gaibor Puent  
**Coordinador de Gestión UN CNEL, Encargado - SUC**

Señor Abogado  
Javier Alberto Castillo Mantilla  
**Especialista de Documentación, Encargado - SUC**

Señora Tecnóloga  
Holanda De Jesus Verduga Cedeño  
**Secretaria Ejecutiva - SUC**

Señora Economista  
Gabriela Valeria Andrade Calva  
**Líder de Planificación, Encargada - SUC**

gs/ml